



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVOS
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS PANORAMA LTDA.
DEMANDADO	FABIO HERNAN MURILLO CASTAÑO
RADICADO	05001 40 03 027 2021 01141 00
SENTENCIA N°	428
DECISION	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Procede el despacho a decidir sobre la continuidad de la ejecución en este proceso conforme al siguiente esquema argumentativo.

I. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante proveído del 10 de marzo de 2022, se libró mandamiento ejecutivo en favor **ARRENDAMIENTOS PANORAMA LTDA.** en contra de **JOHN JAIRO FERNÁNDEZ LONDOÑO, LUZ ÁMPARO FERNÁNDEZ LONDOÑO y FABIO HERNÁN MURILLO CASTAÑO**, auto que fuere corregido mediante providencia del 03 de marzo de la presente anualidad.

Los demandados **JOHN JAIRO FERNÁNDEZ LONDOÑO, LUZ ÁMPARO FERNÁNDEZ LONDOÑO y FABIO HERNÁN MURILLO CASTAÑO**, se le envió notificación de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del C.G. del P., del auto que libró mandamiento de pago y del auto que corrigió el mismo, el día 29 de julio de 2022, surtiéndose dicha notificación al día hábil siguiente al envío de la misma. Dentro del término del traslado no se propuso excepciones de ningún tipo, ni tampoco se promovió incidente de nulidad. (Art. 442 del C.G.P.), resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución con sustento en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Se advierte, en primer lugar, que el Despacho tiene aptitud legal para conocer y resolver esta controversia en atención a la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte demandada. Existe capacidad para ser parte y comparecer, la parte

demandante estuvo representada por abogado titulado, y la parte demandada se notificó personalmente por correo electrónico, por lo que hay legitimación en la causa por activa y por pasiva, la demanda fue técnica, la actuación procesal observada correspondió a las formas previstas por el legislador para esta clase de asuntos, y existe interés para obrar; razón por la cual no observa ninguna circunstancia que impida acceder al fondo de la cuestión planteada para darle solución.

Como la parte accionada se encuentra debidamente notificada del contenido del auto que libró la orden ejecutiva de pago en su contra y no propuso excepciones ni acreditó el pago de lo adeudado, es procedente decidir sobre la continuidad de la ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 440 inc. 2 del Código General del Proceso, norma que textualmente indica “... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Ello por cuanto se cumplen las exigencias del artículo 422 del C.G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible en armonía con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio.

III. DECISIÓN

En este orden de ideas y como ha quedado establecida la viabilidad de la ejecución, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Prosígase adelante la ejecución a favor **ARRENDAMIENTOS PANORAMA LTDA.** en contra de **JOHN JAIRO FERNÁNDEZ LONDOÑO, LUZ ÁMPARO FERNÁNDEZ LONDOÑO y FABIO HERNÁN MURILLO CASTAÑO**, conforme a los parámetros indicados en el auto del 10 de marzo y 03 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo o posterior remate de los bienes embargados, o de los que posteriormente se lleguen a embargar. Del mismo modo, si lo embargado son dineros se entregarán los mismos a los actores, hasta la concurrencia del crédito entonces cuantificado.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, dese aplicación al art. 468 del C.G.P. Se procederá a la liquidación del crédito en la forma dispuesta por el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Se condena en costas el demandado, liquídense por secretaría (Artículo 365 del C. G. P.).

Se comparte link de acceso a expediente electrónico:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl27med_cendoj_ramajudicial_gov_co/EudQPS6GG7pAuapnYSOgmnoB_8FppsAGxC1N6XoTD-Uu8g?e=4EbsQQ

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

FG

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de1e9bfe55c4cbf0ceed7a5ff7335b02f99e0797b99ffa98e9a5bc7140b7d0e**
Documento generado en 05/09/2022 08:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>